



# Kit de herramientas para la formalización



SECRETARÍA DE  
HACIENDA



## **PASO A PASO** **de la reactivación empresarial y la formalización** **Acuerdo Distrital 780 de 2020**

Si eres un empresario pequeño o una unidad productiva, cuyos ingresos anuales son inferiores a \$2.848 millones (entre 1.933 UVT y 80.000 UVT; donde una UVT equivale en 2020 a \$35.607), puedes seguir el camino de la formalización y la productividad que ha delineado el Acuerdo Distrital 780 de 2020:

- 1) Formaliza tu unidad productiva, con la expedición del registro mercantil y tributario (el Distrito asumirá parte del costo de su expedición y renovación los próximos 3 años, por medio de un descuento tributario, como verás más adelante).
  - a) Entra a <https://www.vue.gov.co/bogota>, necesitarás documento de identificación y definir el tipo de sociedad más adecuado a tus propósitos.
  - b) Registra tu empresa ante la DIAN para obtener el Registro Único Tributario (RUT).

Infórmate y decide si quieres pertenecer al Régimen de Tributación Simple o al régimen ordinario. En ambos regímenes tendrás beneficios diferentes:

- 2) Si optas por el Régimen Simple de Tributación (RST), dirígete a la página de la DIAN (<https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Paginas/default.aspx>).
- 3) Si eres un empresario inscrito en el registro mercantil y te acoges al RST, podrás acceder a los beneficios de este Acuerdo Distrital.
- 4) Si optas por el régimen ordinario debes inscribir tu empresa en el Registro de Información Tributaria (RIT) y para ello, diligenciar el siguiente formulario:

[https://www.shd.gov.co/shd/sites/default/files/files/FORMATO%20RIT%20CONTRIBUYENTE%2086-F\\_02%20V\\_6\(1\).pdf](https://www.shd.gov.co/shd/sites/default/files/files/FORMATO%20RIT%20CONTRIBUYENTE%2086-F_02%20V_6(1).pdf). Necesitarás fotocopias de tu documento de identificación y Registro Único Tributario (RUT), y enviarlas por correo electrónico a [radicacion\\_virtual@shd.gov.co](mailto:radicacion_virtual@shd.gov.co). Recibirás tu RIT a vuelta del mensaje.

Esto te ayudará a entrar en el camino del crecimiento económico y el aumento de la productividad. De hecho, la formalización o inscripción en el RST te brinda acceso a lo siguiente:

- 1) El Distrito financiará el costo del registro mercantil y su renovación durante 3 años (el primero, asumirá el 30% de su costo del registro; el segundo, el 50% de la renovación, y el tercero, un 75%).
- 2) Si optaste por el régimen ordinario, tendrás beneficios tributarios en el pago de ICA en Bogotá durante los siguientes 6 años. La tarifa de ICA sólo será plena hasta dentro de seis (6) años (el primer año habrá una exención completa; el segundo, apenas pagarás el 20% de la tarifa plena; el tercero, el 40%; el cuarto, el 60%; el quinto, el 80%, y el sexto, el 100%).
- 3) El Distrito diseñará programas de financiación ajustados, utilizando la información disponible que puedan proveer estas nuevas unidades productivas. El ejemplo más reciente es la línea 'Bogotá Responde', en Bancóldex. Esta línea ha permitido:
  - a) Llegar a más de 7.500 empresas, con créditos de hasta 3 años y períodos de gracia de hasta 6 meses.
  - b) Las entidades financieras que ofrecen créditos con estos recursos se comprometen a ofrecer una tasa de interés inferior (de 2 a 5 puntos porcentuales) a la que ofrecerían normalmente.
  - c) Los créditos a microempresas han sido en promedio de \$15 millones de pesos y les han permitido pagar obligaciones con sus empleados y proveedores durante el periodo de confinamiento.
- 4) El Distrito te contactará para que estés informado sobre la oferta institucional de la Nación, el Distrito y las localidades. El ejemplo más reciente fue la invitación masiva para solicitar el Apoyo al Empleo Formal (PAEF). Sobre el cual puedes informarte en <https://paef.ugpp.gov.co/deskFrontPAEF.php>.

- 5) Si tu actividad es educativa, de artes escénicas o museos, muy posiblemente el predio donde se lleva a cabo la actividad podrá acceder a una exención del impuesto Predial en 2021. Si tu actividad funciona en un inmueble o predio propio, el impuesto Predial estará congelado en 2021 y podrás ahora pagar en cuotas a través del año.
- 6) Si puedes demostrar que tus ingresos en 2020 disminuyeron en comparación con 2019, a causa de la pandemia, tendrás un beneficio tributario en ICA durante 2021 (si disminuyeron más de 50%, el descuento será de 25%; si disminuyeron entre 40% y 50%, será de 15%; si disminuyeron entre 20% y 40%, será de 10%, y si disminuyeron menos del 20%, será de 5%).
- 7) Si optaste por el Régimen Simple de Tributación (RST) accederás –entre otros- a los siguientes beneficios:

- a) Sólo declararás y pagarás un impuesto anualmente, en lugar de varios separados de orden nacional y distrital. Además, con un solo pago cancelas IVA, SIMPLE, impuesto Nacional al Consumo, impuesto de Industria y Comercio (ICA) (por expendio de comidas y bebidas), impuesto de Avisos y Tableros y sobretasa Bomberil.
- b) El RST sustituye el impuesto nacional de renta y la tarifa es inferior a la del impuesto de renta.
- c) Deberás iniciar el proceso de facturación electrónica, lo que simplificará trámites y gastos de papelería.
- d) Estarás exento de la retención en la fuente, retenciones y autoretenciones.
- e) Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional, así como los no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, no integran la base gravable del RST, conformada por los ingresos brutos ordinarios o extraordinarios.

# PREGUNTAS FRECUENTES



## 1. ¿Por qué la formalización es buen negocio?

La pandemia nos enseñó que es mucho más fácil ayudar a empresarios o unidades productivas con algún grado de formalidad. Desafortunadamente es difícil obtener información sobre las empresas con mayor grado de informalidad y esto hace que brindar créditos, así como otras herramientas para la productividad, sea casi imposible. Por esto el Distrito decidió crear incentivos a la formalización y aumentar el número de empresas que reciben una ayuda por parte del gobierno Distrital, Nacional o Local.

Optar por la formalización trae grandes beneficios, como lo han demostrado diversos estudios, en los que las empresas formales exhiben niveles mayores de productividad, que garantizan su existencia en el tiempo; de allí el interés del Distrito para que todas las empresas se formalicen en sus dimensiones laboral, societaria, financiera, etc.

También, los empresarios pueden disminuir riesgos de incumplimientos y sanciones con las entidades; pueden acoger diferentes opciones de crédito a tasas favorables y ofrecer una mayor garantía a sus proveedores, entre otros beneficios.

## 2. ¿Qué es el RST?

Es un mecanismo de pago de algunos impuestos nacionales y municipales que busca el impulso de la formalización laboral y empresarial de la ciudad, reduciendo a los empresarios los costos de cumplimiento tributario y reduciendo las cargas formales y sustanciales.

Se pueden beneficiar las personas naturales que desarrollen una empresa y las personas jurídicas de naturaleza societaria que tengan ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios en el año gravable anterior, inferiores a **80.000 UVT (\$2.848.560.000 del año 2020)**.

Los requisitos y condiciones para optar por el RST los puede consultar en el siguiente link:  
<https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Quienes/Paginas/default.aspx>

## 3. ¿Cuáles son las agrupaciones del artículo 8º Régimen Simple de Tributación RST?

Corresponde a las agrupaciones tarifarias que contempla el artículo 53 del Decreto 352 de 2002 - Estatuto Tributario de Bogotá- para efectos de liquidar el impuesto de Industria y Comercio, y que, para el caso del SIMPLE, fue incluida en el Decreto Reglamentario del Régimen Simple de Tributación derivado de la Ley 2010 de 2019.

## 4. ¿Cuánto es el UVT, por qué se mide así?

La **Unidad de Valor Tributario (UVT)** es una unidad de medida que representa los valores tributarios que se encontraban anteriormente expresados en pesos. La finalidad es estandarizar y homogeneizar los distintos valores tributarios en Colombia.

El gobierno es el responsable de ir actualizando la UVT para determinar el nuevo valor en pesos. Esta medida tiene en cuenta la inflación, a la vez que facilita su imposición y agilidad en el cálculo, haciéndola más precisa. El gobierno todos los años actualiza la UVT y tan sólo hay que multiplicar el respectivo valor por la nueva UVT. A partir del nuevo Plan de Desarrollo 2018-2022, el artículo 48 establece y permite calcular en valores de UVT todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas,

estampillas, presupuestos y costos estatales que estuvieran denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente. Con la vigencia de la nueva ley se calculan los cobros en unidades de valor tributario, por lo que todas las actualizaciones deberán realizarse con base en la UVT vigente.

Esta unidad se calcula con base en el dato de inflación anual (de octubre a octubre) y lo emite el DANE. El valor UVT 2020 es de \$35.607, según resolución DIAN 000084 del 28 de noviembre de 2019.

## **5. ¿Cuál es la relación entre matrícula e impuesto del artículo 11 numeral 3º del Acuerdo Distrital 780 de 2020?**

La Secretaría Distrital de Hacienda asumirá el costo de la matrícula mercantil de los negocios informales que se formalicen en los términos del Acuerdo Distrital, y hasta por un término de tres (3) años, en un porcentaje que va desde el 30% hasta el 75%. Los contribuyentes que se formalicen podrán a través de un descuento tributario acceder a este beneficio. Se relaciona con el Impuesto de Industria y Comercio por cuanto el descuento será otorgado en este.

## **6. Hay actividades que se gravan en el artículo 5 y que después tienen un descuento en el artículo 13. ¿Cómo se entiende esto?**

Los beneficios del artículo 5 se otorgan para algunos segmentos de contribuyentes. Las tarifas progresivas del artículo 13 están dadas para las microempresas que se formalicen en los términos del presente proyecto de acuerdo.

## **7. Explicar más en detalle estrategias y lógica de los dispositivos electrónicos.**

Son un mecanismo de transferencia de tecnología y control para el registro de ventas, facturación y el envío automático o en línea a la Dirección de Impuestos de Bogotá, siempre y cuando sean compatibles con el sistema de información tributario, que como lo señala la OCDE en su documento



del 2017, denominado “*Herramientas tecnológicas para abordar la evasión fiscal y el fraude fiscal*”, muchas autoridades fiscales por todo el mundo están detectando tipos particulares de evasión fiscal: una declaración inferior de ingresos mediante la supresión de ventas electrónicas y una declaración superior de deducciones utilizando facturas falsas.

Se puede facilitar aún más la evasión y el fraude fiscal mediante la economía del efectivo y el consumo colaborativo (u *online*). Como lo dispone el citado informe, creado con base en la experiencia de 21 países en este campo, que han experimentado éxitos clave a través del uso de herramientas tecnológicas. La evasión y el fraude fiscal no solo es un engaño para los ingresos públicos que se van a utilizar como bienes públicos, sino además pone en desventaja a los contribuyentes que cumplen con sus obligaciones fiscales legales.

Hace que resulte más difícil ser rentables a aquellas empresas que cumplen con sus obligaciones fiscales, cuando su competencia son empresas que no cargan con el gasto de pagar su parte justa de impuestos.

## **8. ¿Por qué no hay beneficios para la informalidad ‘de supervivencia’ o ‘precaria’?**

La informalidad empresarial es principalmente un fenómeno que enfrenta problemas de productividad por parte de las firmas informales. Esto es, en presencia de recursos limitados, las firmas informales no alcanzan su escala óptima de operación.

Por esto, la informalidad de supervivencia, definida como el ejercicio de una actividad por fuera de los parámetros legalmente constituidos, por un individuo, familia o núcleo social para poder garantizar su mínimo vital, al no generar utilidad derivada del ejercicio de la actividad económica, principalmente no estaría gravada con el impuesto de Industria y Comercio porque se presume que el volumen de ingresos está en el tramo excluido del ICA, y en tal sentido, no requeriría beneficio tributario alguno.

## **9. ¿Cuál es la relación entre el régimen SIMPLE y la retención en la fuente?**

Respecto a la retención en la fuente, al RST y autorretenciones, el artículo 991 del Estatuto Tributario, preceptúa:



*“Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción de las correspondientes a pagos laborales. En los pagos por compras de bienes o servicios realizados por los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), el tercero receptor del pago, contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor del impuesto sobre la renta, deberá actuar como agente autorretenedor del impuesto”.*

Lo anterior, sin perjuicio de la retención en la fuente a título del Impuesto sobre las Ventas (IVA), (regulado en el numeral 9 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario), en donde se establece que:

*“Actuarán como agentes de retención en el impuesto sobre las ventas los responsables del IVA cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados de personas que se encuentran registrados como contribuyentes del impuesto unificado del Régimen Simple de Tributación”.*

## 10. ¿Cómo se divide el SIMPLE nacional y el SIMPLE Distrital?

No existe RST Distrital. En la Ley 1943 de 2018, y posteriormente, en la Ley 2010 de 2019, se creó el Régimen Simple de Tributación, en adelante RST, con el objetivo de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el libro octavo del Estatuto Tributario Nacional; por ello, estamos adoptando ese mecanismo del cual se tiene fecha límite hasta el 31 de diciembre de 2020.

## 11. ¿Los créditos son para empresas en proceso de formalización? ¿En qué etapa?

Sí. Cualquier empresa que se formalice en los términos del presente proyecto de acuerdo puede acceder a los créditos para la formalización. Desafortunadamente es difícil ofrecer créditos a empresas que no tienen registro empresarial, y de las cuales no se tiene información sobre su desempeño económico en el pasado. De manera similar ocurre con muchas otras políticas públicas, que buscan brindar herramientas, ayudas o apoyos a las empresas de Bogotá.

# ABC PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL-PAEF



## 1. ¿Cuál es el beneficio?

Apoyar y proteger el empleo formal a través de un subsidio directo al pago de nómina de trabajadores dependientes, a través de la transferencia de 40% de un SMLV (\$351.000) por cada trabajador empleado.

En particular, las empresas que se postulan y tengan en su nómina mujeres trabajando con ellos, por cada mujer empleada se les otorgará un 50% de un SMLV (\$439.000).

Para empresas que se encuentren en las actividades económicas y de servicios de los sectores turístico, hotelero y de gastronomía, y las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación, recibirán un subsidio de 50% al valor del SMLV (\$439.000) por cada empleado.

## 2. ¿A quiénes beneficia?

A personas jurídicas, naturales, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos.

### 3. ¿Cuáles son los requisitos?

- Constituidas antes del primero de enero de 2020.
- Demostrar la necesidad del aporte estatal certificando la disminución del 20% de sus ingresos, demostrando explícitamente cuál de las dos opciones es la aplicable:

**Opción 1.** Mes inmediatamente anterior al de la postulación, en comparación con el mismo mes del año anterior (ej.: septiembre 2019 vs septiembre 2020).

**Opción 2.** Promedio de ingresos de enero y febrero de 2020 en comparación con el mes previo a la solicitud.

- Con registro mercantil renovado por lo menos en el año 2019 y en todo caso, antes del 6 de mayo de 2020.

En caso de ser una persona jurídica, que la empresa o sociedad haya sido constituida antes del 6 de mayo de 2020. En el caso de los patrimonios autónomos, deberán aportar su Número Único de Identificación Tributaria-NIT y ser declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios. Entidades sin ánimo de lucro, Cruz Roja, consorcios y uniones temporales deberán aportar copia del Registro Único Tributario-RUT.

- Que los empleados sobre los cuales se reciba el aporte efectivamente recibieron el salario correspondiente al mes inmediatamente anterior.
- Tener un producto de depósito, cuenta de ahorros, cuenta corriente, en una entidad financiera (en el evento que durante el proceso entre el envío de la información de la postulación a la UGPP y el pago del apoyo se presente algún tipo de afectación en la cuenta, que le impida al beneficiario acceder a los recursos del PAEF, la entidad financiera deberá ofrecer un mecanismo alternativo de giro o entrega de los recursos, sin que ello implique algún costo para el beneficiario).
- No haber estado obligadas a restituir el aporte estatal del Programa de Apoyo al Empleo Formal, PAEF.

## 4. ¿Hasta cuándo se puede postular?

Para recibir el subsidio correspondiente a septiembre, octubre y noviembre de 2020, la postulación va del **19 al 26 de noviembre de este año, hasta las 4:00 p.m.**

La postulación de cada mes debe hacerse individualmente y debe cumplirse con la totalidad de documentos en cada una.

## 5. ¿Cómo aplicar y qué documentos debo tener a la mano?

Acercarse a su entidad financiera de su preferencia, en las fechas descritas con los siguientes documentos:

- i. **Formulario de postulación estandarizado firmado** por el representante legal, por la persona natural empleadora o por el representante legal de la fiduciaria que actúa como vocera o administradora del patrimonio autónomo, en la cual se manifiesta la intención de ser beneficiario del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF. Los formularios se adquieren en las entidades financieras.
- ii. **Certificación firmada** por (i) el representante legal, la persona natural empleadora o el representante legal de la fiduciaria que actúa como vocera o administradora del patrimonio autónomo y (ii) el revisor fiscal o contador público en los casos en los que la empresa no esté obligada a tener revisor fiscal, donde conste:
  - a. La disminución del 20% de los ingresos.
  - b. Que los empleados sobre los cuales se recibirá el aporte efectivamente recibieron el salario correspondiente al mes inmediatamente anterior.

## 6. ¿Cómo puedo acreditar la disminución del 20% de los ingresos?

El cálculo deberá realizarse usando alguna de las siguientes opciones, a su elección:

- a. Mes inmediatamente anterior al de la postulación, en comparación con el mismo mes del año anterior (ej.: septiembre 2019 vs septiembre 2020).
- b. Comparando los ingresos del mes inmediatamente anterior al de la solicitud del aporte, con el promedio de ingresos de enero y febrero de 2020, en comparación con el mes previo a la solicitud.

## 7. ¿Puedo aplicar para más de dos empresas si soy representante legal de más de una?

Sí, acreditando el cumplimiento de los requisitos para cada una. Se hace por separado la aplicación para cada empresa.

## 8. ¿Aplica si no soy una empresa de Bogotá?

Aplica para todas las empresas del país.

## 9. ¿Por cuántos meses podré tener este apoyo?

El aporte estatal podrá ser solicitado hasta por once (11) ocasiones, hasta marzo de 2021, siempre y cuando cumpla los requisitos en cada caso.

## 10. ¿Todas las entidades financieras van a recibir las postulaciones?

Sí.

## 11. ¿Hasta cuántos empleados puedo registrar?

En ningún caso el número de empleados que se tenga en cuenta para determinar la cuantía del aporte estatal podrá ser superior al número de trabajadores reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), correspondiente al período de cotización del mes inmediatamente anterior al de la postulación a cargo de dicho beneficiario.

En el caso de personas naturales se verificará que el postulante tenga al menos 3 empleados que cumplan los requisitos.

Las personas naturales y jurídicas no podrán aplicar con trabajadores reportados de consorcios o uniones temporales.

## 12. ¿Cómo se determina el número de empleados para presentar mi solicitud?

El número de empleados corresponde al reportado en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), correspondiente al período de cotización del mes inmediatamente anterior al de la postulación a cargo de dicho beneficiario.

Los empleados específicos que serán tenidos en cuenta para el cálculo del aporte estatal deberán corresponder al menos en un 50% con los empleados individualmente considerados que hayan sido reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo del empleador que se postula. En cualquier caso, **para obtener este beneficio no existe requerimiento alguno de mantenimiento del tamaño de la planta de empleo del respectivo empleador.**

## 13. ¿Se deben mantener a todos los empleados para aplicar al subsidio?

No es un requisito mantener a todos los trabajadores para aplicar al Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, toda vez que el aporte será entregado a los beneficiarios respecto de los trabajadores que cumplan con los requisitos previstos en el Decreto Legislativo 639 de 2020 y sus modificaciones; esto es, sobre aquellos que haya cotizado el mes completo al Sistema General de Seguridad Social

en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA, con un ingreso base de cotización de al menos un salario mínimo mensual legal vigente, y a los cuales, en el mes inmediatamente anterior al de postulación, no se les haya aplicado la novedad de suspensión temporal de contrato de trabajo o de licencia no remunerada (SLN).

## 14. ¿Cómo sé que fui beneficiario?

La UGPP en su portal web, <https://www.ugpp.gov.co/PAEF>, tiene habilitada la consulta de los beneficiarios y el de sus trabajadores.

## 15. ¿Quién debe ser el titular del producto de depósito en la entidad financiera?

El titular debe ser el solicitante del apoyo (la empresa o persona natural).

## 16. Si aplico hoy ¿cuándo recibiría el subsidio?

El esquema implementado implica un período de recepción de postulaciones, en este caso, del 19 al 26 de noviembre de 2020, para los meses de septiembre, octubre y noviembre, seguido de su validación y concepto por parte de la UGPP (Unidad de Pensiones y Parafiscales), por lo que la entrega de los recursos se realiza en el transcurso del mes de diciembre de 2020.

## 17. ¿Aplica para todos los sectores? ¿Hay alguna restricción por tamaño de empresa o actividad económica?

No hay ninguna restricción. Puede aplicar cualquier persona jurídica o natural que cumpla con los requisitos.

Con la expedición de la Ley 2060 de 2020, las empresas que se encuentren en las actividades económicas y de servicios de los sectores turístico, hotelero y de gastronomía, y las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación recibirán un subsidio de **50% al valor del SMLV** por cada empleado.



## 18. Si empecé actividades desde el 2019 pero solo me inscribí en el registro mercantil en el 2020, ¿puedo aplicar?

Para los casos que aplique, deberá haber sido realizada por lo menos en el año 2019 y en todo caso, antes del 6 de mayo de 2020.

## 19. ¿Se debe tener la cuenta de nómina en la entidad financiera en la que solicité el aporte?

No. Además, la entidad bancaria no puede exigir la adquisición de nuevos productos para tramitar el apoyo.

## 20. ¿Qué pasa si ya soy beneficiario o estoy aplicando a un crédito garantizado por el Fondo Nacional de Garantías?

Los potenciales beneficiarios del Programa, que igualmente tengan la calidad de deudores de líneas de crédito para nómina garantizadas del Fondo Nacional de Garantías (FNG), deberán postularse al aporte estatal del PAEF a través de la entidad financiera con la cual adquirieron dicha línea de crédito garantizada. En este caso, los recursos que reciba, tanto por el crédito como por el PAEF, no podrán superar el valor total de la nómina para el mes sobre el cual se realizó el cálculo del Programa.

## 21. ¿Qué tiene que ver la Alcaldía con este subsidio?

La Alcaldía de Bogotá, y en alianza con la Cámara de Comercio Bogotá, como parte del proceso de reactivación económica, en esta ocasión quiere ser un canal de comunicación para que las empresas de la Capital tengan conocimiento de los diferentes programas que ha generado el Gobierno Nacional para apoyar a las empresas en el pago de sus nóminas y de esta manera proteger el empleo formal de la ciudad, informando a través de diferentes canales de estos beneficios y sus requisitos de aplicación.



## 22. ¿Dónde consigo más información?

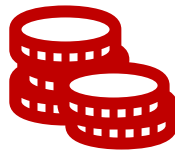
Puedes consultar el portal de la UGPP: <https://www.ugpp.gov.co/PAEF> o a través de las entidades financieras con las que tienes productos de depósito.

**[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)**  
Carrera 30 N°. 25 - 90  
PBX: (571) 338 5000 - Información: Línea 195  
NIT 899.999.061-9  
Bogotá, D.C. - Colombia Código Postal 111311



SECRETARÍA DE  
**HACIENDA**

# ABC PROGRAMA DE APOYO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS – PAP



## 1. ¿Cuál es el beneficio?

Recibir dos aportes monetarios con el objeto de apoyar y subsidiar el primer y segundo pago de la prima de servicios de los meses junio-julio y diciembre 2020 y enero 2021. El valor del aporte será de \$220.000 para cada empleado que cumpla con los requisitos.

## 2. ¿Quiénes pueden aplicar?

Podrán ser beneficiarios **las personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos que cumplan los siguientes requisitos:**

- Constituidas antes del 1 de enero del 2020.
- Demostrar la necesidad del aporte estatal, certificando la disminución del 20% de sus ingresos, demostrando explícitamente cuál de las dos opciones es la aplicable:

**Opción 1.** Mes inmediatamente anterior al de la postulación en comparación con el mismo mes del año anterior (ej.: septiembre 2019 vs septiembre 2020).

**Opción 2.** Promedio de ingresos de enero y febrero de 2020 en comparación con el mes previo a la solicitud.

- Con registro mercantil renovado por lo menos en el año 2019 y en todo caso, antes del 6 de mayo de 2020.

En caso de ser una persona jurídica, que la empresa o sociedad haya sido constituida antes del 6 de mayo de 2020.

En el caso de los patrimonios autónomos, deberán aportar su Número Único de Identificación Tributaria-NIT y ser declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios.

Las entidades sin ánimo de lucro, Cruz Roja, consorcios y uniones temporales deberán aportar copia del Registro Único Tributario-RUT.

### 3. ¿Cómo aplicar y qué documentos debo tener a la mano?

Acercarse a la entidad financiera de su preferencia, en las fechas descritas y con los siguientes documentos:

- i. **Formulario de postulación estandarizado firmado** por el representante legal, por la persona natural empleadora o por el representante legal de la fiduciaria que actúa como vocera o administradora del patrimonio autónomo, en la cual se manifiesta la intención de ser beneficiario del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF. Los formularios se adquieren en las entidades financieras.
- ii. **Certificación firmada** por (i) el representante legal, la persona natural empleadora o el representante legal de la fiduciaria que actúa como vocera o administradora del patrimonio autónomo y (ii) el revisor fiscal o contador público en los casos en los que la empresa no esté obligada a tener revisor fiscal, donde conste:
  - a. La disminución del 20% de los ingresos.
  - b. Que los empleados sobre los cuales se recibirá el aporte efectivamente recibieron el salario correspondiente al mes inmediatamente anterior.

#### 4. ¿El beneficio es para todos mis empleados?

Para efectos del aporte estatal correspondiente al segundo pago de la prima de servicios, se entenderá que el número de empleados corresponde al número de empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA correspondiente al periodo de cotización del mes de diciembre de 2020. En cualquier caso, los empleados individualmente considerados que serán tenidos en cuenta en este cálculo, deberán haber sido trabajadores reportados en las Planillas Integradas de Liquidación de Aportes - PILA correspondientes a los periodos de cotización de los meses de octubre y noviembre de 2020. El segundo pago de que trata este inciso corresponderá a un reembolso de la prima de servicios y será desembolsado el primer trimestre de 2021. En todo caso, el empleador pagará la prima de servicios del mes de diciembre de conformidad con las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo.

#### 5. ¿Puedo aplicar PAP si ya soy beneficiario o estoy aplicando al PAEF? Si sí, ¿debo hacer dos solicitudes o podría usar el mismo formulario?

Sí, será el mismo formulario.

#### 6. ¿Dónde consigo más información?

Puedes consultar el portal de la UGPP <https://www.ugpp.gov.co/PAEF> o con las entidades financieras con las que tienes productos de depósito.